

**AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE JUAN PABLO DUARTE**

**DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA**

Santo Domingo de Guzmán

**DETEREL 064/2013**

A la : Comisión Permanente de Obras Públicas

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes

CC : Lic. Mercedes Camarena Abreu.  
Secretaria General Legislativa Interina.

De : **Wenel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre Proyecto de Ley que descentraliza la  
Administración del agua potable y el alcantarillado en  
la República Dominicana.

Ref. : Oficio No.000068 de fecha 11 de marzo del 2013  
**(Exp. 01387)**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dichos proyectos tenemos a bien expresarle lo siguiente:

**Contenido del Proyecto de ley:**

**PRIMERO:** El presente proyecto de ley tiene por objeto descentraliza la administración del agua potable y el alcantarillado en la República Dominicana.

**SEGUNDO:** El presente proyecto de ley fue depositado en fecha 07 de febrero del 2013, por el señor Adriano de Jesús Sánchez Roa senador de la república por la provincia Elías Piña.

### **Facultad Legislativa Congresual:**

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 93, numeral uno, literal q de la Constitución de la República que, enuncia lo siguiente:

***“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución”***

### **Procedimiento de Aprobación:**

Por su naturaleza, el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: ***“Las Leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara”***.

### **Desmonte Legal**

El proyecto de ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- 1) La Constitución de la República.
- 2) La Ley No. 5994, del 30 de junio de 1952, que crea el Instituto Nacional de Aguas Potables (INAPA).
- 3) La Ley No. 5852, del 29 de marzo de 1962, sobre Dominio de Aguas Terrestres y Distribución de Aguas Públicas y sus modificaciones.
- 4) La Ley No. 6, del 8 de septiembre de 1965, que crea el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI).
- 5) La Ley No. 487, del 15 de octubre de 1969, sobre Control de la Explotación y Conservación de las Aguas Subterráneas.

- 6) La Ley No. 64-00, del 18 de agosto del 2000, Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- 7) Los Reglamentos del Senado.

### **Análisis Legal, Constitucional y de la Técnica Legislativa**

Después de analizar el proyecto de ley en los aspectos legal, constitucional y de técnica legislativa, **ENTENDEMOS** oportuno hacer las siguientes observaciones:

- 1) Observamos que el presente proyecto de ley carece de un artículo que establezca el objeto de la norma, en cuanto a este aspecto es preciso señalar que la Técnica Legislativa nos sugiere que los textos normativos deben contener en su parte dispositiva un artículo cuyo contenido sea de tipo informativo, ya que esto establece el objeto central del mismo y dota de claridad al proyecto de ley facilitando su comprensión; por lo que sugerimos que el mismo sea colocado de primero como un nuevo capítulo dentro del orden estructural presentado por este proyecto de ley. De lo antes señalado sugerimos la siguiente redacción alterna:

#### **CAPÍTULO I DEL OBJETO DE LA LEY**

***“Artículo \_\_\_\_.* Objeto de la ley. Esta ley tiene por objeto la descentralización de la administración del agua potable y el alcantarillado en la República Dominicana, con la finalidad de asegurar la correcta administración, manejo y uso de los recursos hídricos, el abastecimiento de agua potable y la deposición de las aguas residuales, de todas las provincias que componen en territorio nacional”.**

- 2) Observamos que el presente proyecto de ley tiene por objeto la creación de corporaciones de agua potable y alcantarillado en todas las provincias del país, estableciendo del mismo la composición y las funciones de los diferentes órganos que la integran. Es importante señalar que en la actualidad existen un gran número de provincias donde han sido creadas mediante ley corporaciones de acueductos y alcantarillados (CORAA), las cuales en su mayoría operan de manera satisfactoria conforme a su ley de creación, por lo que sugerimos que el presente proyecto de ley establezca la exclusión en el ámbito de aplicación de estas provincias donde ya existen las corporaciones de acueductos.

- 3) Observamos que el presente proyecto de ley tienen artículos en cuyo contenido presentan varias disposiciones; al respecto el Manual de Técnica Legislativa establece que los artículos son unidades uninormativas, que los mismos deben de expresar un solo mandato; ejemplo de esto es el artículo 2 del presente proyecto de ley que establece:

**Artículo 2.- Creación de las Corporaciones Provinciales. Se crean las corporaciones provinciales de agua potable y alcantarillado en todo el territorio nacional, las que se encargarán de administrar, darle mantenimiento y garantizar el suministro del agua con calidad y en proporción suficiente a los municipios y distritos municipales; igualmente se encargarán de los sistemas de alcantarillas y cloacales.**

Observamos que el mismo establece la creación de las corporaciones provinciales y las atribuciones, por lo que sugerimos dividirlo, estableciendo solo la creación y enviado al artículo que trate sobre las atribuciones lo dispuesto en el presente artículo.

- 4) Observamos que el presente proyecto de ley crea organismo autónomo y descentralizado, sin embargo hemos podido observar, que el mismo no cumple con la condición que establece la Constitución de la República en su artículo 141 que dice: ***“La ley creará organismos autónomos y descentralizados en el Estado, provistos de personalidad jurídica, con autonomía administrativa, financiera y técnica. Estos organismos estarán adscritos al sector de la administración compatible con la actividad, bajo la vigilancia de la ministra o ministro titular del sector. La ley y el Poder Ejecutivo regularán las políticas de desconcentración de los servicios de la administración pública.”***. De lo que se desprende que la corporación de agua potable debe estar adscrita al Ministerio que se encarga de la supervigilancia de las aguas, como es el caso de la especie le corresponde al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por lo que recomendamos que el presente artículo establezca su adscripción. De lo antes expresados sugerimos la siguiente redacción alterna:

***Artículo.---Creación. Se crean las corporaciones provinciales de agua potable y alcantarillados, como entidades públicas descentralizadas, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica.***

***Párrafo. Las corporaciones provinciales de agua potable y alcantarillados, están adscritas al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien ejerce sobre éstas la potestad de tutela, a los fines de verificar que su funcionamiento se ajuste con las disposiciones legales establecidas.***

5).-Observamos en el presente proyecto de ley la utilización de párrafos como subdivisiones de literales, al respecto es preciso señalar que el párrafo es una sub-división del artículo constituyendo un complemento vinculado con la parte capital o fundamental del artículo de que se trata; el literal por su parte es una sub-división del numeral, por lo que sugerimos que los párrafos sean sustituido por literales.

6).-Por otra parte, observamos que el presente artículo establece algunas atribuciones de tipo ejecutoria que es propia de la dirección ejecutiva, por lo que recomendamos su restructuración. Sugerimos además que sea creado otro acápite que posibilite que mediante reglamentación interna se puedan establecer las atribuciones que sean necesarias para el buen funcionamiento de la Corporación. De lo antes señalado sugerimos la siguiente redacción alterna:

***“Otras atribuciones consignadas en su reglamento interno”.***

7).- El numeral 1 del artículo 6 expresa: **“El Presidente de la Corporación Provincial, que será nombrado por el Poder Ejecutivo”**. Al respecto debemos señalar que al tenor de lo establecido en el literal a, numeral 2 del artículo 128, de la Constitución de la República que establece: **“Designar los y las titulares de los órganos y organismos autónomos y descentralizados del Estado, así como aceptarles sus renunciaciones y removerlos de conformidad con la ley”**, el nombramiento de los ministros, viceministros y funcionarios públicos que ocupen cargos de libre nombramiento o cuya designación no se atribuya a ningún otro organismo del Estado reconocido por la Constitución es una atribución exclusiva del Presidente de la República, por lo que recomendamos que sea sustituido **“Poder Ejecutivo”** por **“Presidente de la República”**. **(Hacemos la misma sugerencia en todos los lugares del presente proyecto de ley donde así lo amerite.)**

8).- Observamos que el Consejo de Directores está integrado por cinco miembros de los cuales solo cuatro tienen derecho al voto; en tal sentido es preciso señalar que el proyecto de ley no establece que sucedería en caso de empate ni quien tendría el voto decisivo, tampoco establece sobre el quórum válido para sesionar; por lo que sugerimos que sean creados nuevos artículos que establezcan estos aspectos. Del mismo modo sugerimos incluir dentro de la composición del Consejo, al Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales o su representante; y que el mismo pase a presidir el Consejo, esto con la finalidad de hacer efectiva la supervigilancia del órgano autónomo adscrito a este Ministerio. **(Artículo 141 de la Constitución de la República).**

9).- Es oportuno señalar que el proyecto de ley problemas en cuanto a las formas verbales, que de acuerdo al Manual de Técnica Legislativa en su punto 5.2 que habla sobre las “**Formas Verbales**” y establece que la norma debe estar relacionada con el tiempo en que la ley entra en vigencia y se aplica, no con el que se elabora y se aprueba; tal como establece en su literal “**b) Preferir el presente al futuro... y emplear el futuro sólo cuando es irremplazable por el presente.**”, por lo que siempre debemos preferir el modo indicativo al subjuntivo; el presente al futuro y utilizar el futuro sólo cuando es irreparable por el presente, por tanto, sugerimos sustituir el uso de términos futuros realizados en el proyecto de ley .

10).- Observamos artículos extenso y multitematico, al respecto es preciso señalar que la Técnica Legislativa establece que los artículos son unidades uninormativas, debiendo contener un solo mandado, por lo que sugerimos que el mismo sea dividido en nuevos artículos. Del mismo modo observamos párrafos cuyo contenido son propios de artículos por lo que recomendamos su readecuación.

11) Observamos un gran número de artículos que no tienen epígrafes, que no son más que pequeños títulos que resumen el contenido del artículo, por lo que recomendamos su creación contribuyendo así a la homogenización de la norma.

12).-Es oportuno señalar en cuanto a la elaboración técnica de los artículos transitorios y disposiciones finales son aquellos que incorporan en el texto normativo de la ley para regular las situaciones especiales originadas con motivos: de la entrada en vigor, de la pérdida de la vigencia, del derecho intemporal, de las disposiciones provisionales y las reglamentarias es por esta razón que se deben establecer y diferenciar este tipo de normas iniciando una nueva numeración; en tal sentido tenemos a bien recomendar la creación de dos capítulos que traten sobre : “**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**” Y **DISPOSICIÓN FINAL**”.

Después de lo analizado y expresado los aspectos constitucionales, legales y de la técnica legislativa, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto, se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

**De: OG/WF.**

Atentamente,

**Wenel D. Feliz.**  
**Director del Departamento**  
**Técnico de Revisión Legislativa.**

